



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SEGUNDA EXTRAORDINARIA 2021

12 DE FEBRERO DE 2021

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021, DESAHOGADA EL DÍA DOCE DE FEBRERO DE 2021.

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 12 de febrero de 2021, utilizando los medios electrónicos, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal y su Acuerdo por el que se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal, publicados el 23 de marzo de 2020, contemplan el trabajo a distancia, por lo que se realiza la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la respectiva convocatoria y estando presentes los integrantes de este Órgano Colegiado, el Licdo. Ociel Lua, Jefe de Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, la Licda. Rosalba Hernández Reyes, Titular del Área de Auditoría Interna suplente del Titular del Órgano Interno de Control Integrante del Comité, Licdo. Felipe Roberto Bustos Ahuatzin Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos Integrante del Comité, y la Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, todos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL

Licdo. Ociel Lua, suplente del Presidente del Comité en uso de la voz. Buenas tardes a todos los integrantes de este Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, siendo las doce horas del día 12 de febrero de 2021, para dar inicio a la sesión se cuenta con el quórum legal para sesionar y se tiene a la vista la Lista de Asistencia. Por lo que, se da inicio a la Segunda Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia y le cedo la palabra a la Secretaria Técnica, la Licenciada Maribel Ruíz López, sea tan amable de dar lectura a la lista de asistencia y declaración del Orden del Día.

B



K



LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUORUM-Licda. Maribel Ruíz López en uso de la palabra: Buenos tardes, Licdo. Ociel Lua, suplente del Presidente de este Comité de Transparencia y a todos los integrantes del Comité de Transparencia. Procedo a dar lectura a la lista de asistencia y declaración del quorum:-----

Es cuanto Licdo. Ociel Lua.-----

Licdo. Ociel Lua, suplente del Presidente del Comité en uso de la palabra: Muchas gracias, quienes estén a favor de aprobar la lista de asistencia y declaración del quorum, sírvanse manifestar su voto levantando la mano.-----

Licda. Maribel Ruíz López en uso de la voz: Se aprueba por unanimidad la lista de asistencia y declaración del quórum por lo que se resuelve lo siguiente:-----

ACUERDO

SNDIF/CT/01/EXT.02/2021

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 13 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia declara que cuenta con el quorum suficiente para sesionar.-----

Es cuanto Lcdo. Suplente del Presidente.-----

2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, Licda. Maribel Ruíz López en uso de la palabra: Buenas tardes, Licdo. Ociel Lua, Suplente del Presidente de este Comité de Transparencia y a todos los integrantes que están aquí presentes. Procedo a dar lectura al Orden del día: -----

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUORUM 2. APROBACIÓN DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA 3. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL "PADRÓN DE LA POBLACIÓN OBJETIVO BENEFICIADA" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 DEL NUMERAL 4.5.3 DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL REFERIDO PROGRAMA. 4. ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN RRA 10724/20 DERIVADA DE LA RESPUESTA PROPORCIONADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 1236000024420, MEDIANTE EL CUAL EL INAI MODIFICA LA RESPUESTA, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.-----





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

Es cuanto Licdo. Suplente del Presidente. -----

Licdo. Ociel Lua, suplente del Presidente del Comité en uso de la palabra:
Muchas gracias, quienes estén a favor de aprobar el Orden del Día, sírvanse
manifestar su voto levantando la mano.-----

Licda. Maribel Ruíz López en uso de la voz: Se aprueba por unanimidad el Orden
del Día y se resuelve lo siguiente:-----

ACUERDO
SNDIF/CT/02/EXT.02/2021

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64
de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueba
por unanimidad el Orden del Día para la Segunda Sesión Extraordinaria del
ejercicio fiscal 2021.-----

Licda. Ociel Lua, suplente del Presidente de este Comité en uso de la palabra:
Una vez aprobado el Orden del Día, se procede a su desahogo, y como siguiente
punto del Orden del Día, tenemos el:-----

**3. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA
INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL "PADRÓN DE LA POBLACIÓN OBJETIVO BENEFICIADA" PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2018 DEL NUMERAL 4.5.3. DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL
REFERIDO PROGRAMA.**-----

Por lo que, le pido a la Secretaria Técnica, Licda. Maribel Ruíz López, que
proceda a exponernos tales asuntos.-----

~~Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Licda. Maribel Ruíz López~~-----

Si claro, Licdo. Suplente del Presidente.-----

En relación con la solicitud realizada por la Unidad de Asistencia e Inclusión
Social dirigida a la Licda. Maribel Ruíz López, Subdirectora de Contratos y
Consulta de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del SNDIF por medio del--



Handwritten signature or mark

Handwritten mark

oficio Núm. 260.000.00/0127/2021 de fecha 04 de febrero de 2021 en la que requirió lo siguiente:-----

Hago referencia a su oficio número 208.003.02/ 205 /2021 recibido en esta Unidad de Asistencia e Inclusión Social el día de hoy 4 de febrero de los corrientes, en el que comparte que la Dirección de Comunicación Social, hizo del conocimiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia que, mediante las redes sociales fue difundida información relativa a una versión pública del Padrón de Beneficiarios del Programa de Atención a Personas con Discapacidad 2018, a cargo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la cual se encuentran visibles datos personales de los beneficiarios de dicho programa.-----

En este marco, la Subdirección a su digno cargo, solicita se informe de manera detallada, el procedimiento que se utiliza para elaborar las versiones públicas y se remitan a la brevedad los padrones de los programas que han sido publicados, con sus debidas consideraciones para que sean sometidos al Comité de Transparencia, de conformidad con la normativa aplicable.-----

En respuesta a su solicitud, me permito informar los pormenores de la elaboración de los padrones referidos, en especial lo que corresponde a las versiones públicas:-----

1. La fundamentación normativa de la elaboración del padrón se encuentra en las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, en específico en el numeral 4.5.3. Del Padrón de la Población Objetivo Beneficiada, mismo que a la letra dice:-----

"El SNDIF, a través de la instancia coordinadora nacional del programa, integrará un padrón de la población objetivo beneficiada que refiera a cada uno de los Proyectos presentados por los SEDIF, los SMDIF y las OSC, en los términos establecidos en el PEF, así como en el Decreto por el que se crea el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales.

Dichos padrones deberán contener, por lo menos la siguiente información:

- a) CURP;
- b) Nombre;
- c) Fecha de nacimiento, y;
- d) Tipo de apoyo otorgado.

La información del padrón deberá ser publicada conforme a lo previsto en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables; y estar disponible en la página electrónica del SNDIF <http://sn.dif.gob.mx/transparencia/transparencia-focalizada/planeacion-institucional-2/>

El Programa adoptará, en lo procedente, el modelo de estructura de datos del domicilio geográfico establecido en el Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2010.

Lo anterior en estricta observancia al Acuerdo antes referido y al oficio circular con números 801.1.-279 y SSFP/400/124/2010 emitido por la SHCP y SFP, respectivamente.

Los componentes que integrarán, en su caso, el Domicilio Geográfico son:

Componentes		
Espaciales	De referencia	Geoestadísticos
Vialidad	No. Exterior	Área Geoestadística Estatal o de la Ciudad de México
Carretera	No. Interior	Área Geoestadística Municipal o Delegacional
Camino	Asentamiento Humano	Localidad
	Código Postal	
	Descripción de Ubicación	



2. Una vez concluida la ejecución y comprobación de los proyectos del Programa, se integra el padrón de cada proyecto ejecutado en un solo padrón. Acción que se realiza en una hoja de cálculo de Microsoft Excel.-----
3. Ya integrados los padrones de cada proyecto en un consolidado en Hoja de Cálculo de Excel, se procede a "testar" aquella información que se considera de carácter personal. El proceso se realiza en Excel eliminando y cancelando las celdas al colorear estas de color negro.-----
4. Una vez realizado el proceso anterior, se convierte la Hoja de Cálculo de Excel en archivo electrónico con formato PDF (portable document format).-----
5. Ya contando con la versión completa (en Excel) y la versión pública (en PDF) se solicita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos su intervención para realizar la publicación en el sitio de internet del Sistema Nacional DIF, especificando la ruta de publicación.-----
6. Finalmente, se está a espera de la confirmación de la publicación en el sitio y se verifica que la consulta de información se encuentra disponible.-----

Asimismo, me permito adjuntar al presente un CD-ROM conteniendo el Padrón de la Población Objetivo Beneficiada (testado y sin testar) correspondiente al Programa de Atención a Personas con Discapacidad del ejercicio fiscal 2018, con la atenta solicitud de que su publicación sea sometida a consideración del Comité de Transparencia de este Sistema Nacional DIF y, en su caso, se autorice la clasificación como datos personales de la CURP, Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno, Tipo de Viabilidad y Nombre de Vialidad.-----

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida:-----

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.-----

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.-----

De la Información Confidencial



B

4

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información.

• **Clave Única de Registro de Población.**

La Clave Única de Registro de Población se integra a partir de los siguientes datos: Nombre(s) y apellido(s); Fecha de nacimiento; Lugar de nacimiento; Sexo, y Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

En ese sentido, en virtud de que la Clave Única de Registro de Población se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, se concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I del de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Robustece lo anterior, por analogía, el Criterio 3/10 del Pleno de este Instituto, en el que se indica lo siguiente:

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados.





Por ende, la Clave Única de Registro de Población constituye un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley de la materia.-----

• **Nombre**-----

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

• **Apellido Paterno**-----

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

• **Apellido Materno**-----

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

• **Tipo de Vialidad**-----

Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.-----

• **Nombre de Vialidad**-----



Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.-----

Es cuanto Licdo. Suplente del Presidente.-----

Toma el uso de la palabra el Suplente del Presidente del Comité.-----

Licdo. Ociel Lua, le agradezco Licda. Maribel Ruiz López, pregunto a todos los presentes si tienen algún comentario al análisis de la información como confidencial de la información contenida en el Padrón de la Población Objetivo Beneficiada para el ejercicio 2018.-----

Se emite votación-----

Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Licda. Maribel Ruiz López-----

Se aprueba por unanimidad y se emite la siguiente resolución:-----

ACUERDO

SNDIF/CT/03/EXT.02/2021

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales que obran en el Padrón de la Población Objetivo Beneficiada para el ejercicio fiscal 2018 de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública del Padrón de la Población Objetivo Beneficiada para el ejercicio fiscal 2018, por encontrarse





apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

Es cuanto Licdo. Suplente del Presidente.

Toma el uso de la palabra el Suplente del Presidente del Comité.

Licdo. Ociel Lua, como siguiente punto del Orden del Día, tenemos el:

4. ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN RRA 10724/20 DERIVADA DE LA RESPUESTA PROPORCIONADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 1236000024420, MEDIANTE EL CUAL EL INAI MODIFICÓ LA RESPUESTA, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

Por lo que le pido a la Secretaria Técnica, Licda. Maribel Ruíz López, que proceda a exponernos tales asuntos.

Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Licda. Maribel Ruíz López

Si claro, Licdo. Suplente del Presidente.

La Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio no. 271.000.00/145/2021 de fecha 03 de febrero de 2021, solicita al Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia lo siguiente:

Me refiero a su oficio número 208.003.02/183/2021 de fecha 29 de enero de 2021, a través del cual hizo del conocimiento que, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a este Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la siguiente Resolución al Recurso de Revisión RRA 10724/20, derivado de la respuesta proporcionada a la solicitud de información pública con número de folio 1236000024420, mediante la cual, dicho Instituto MODIFICÓ la respuesta proporcionada e INSTRUYE a efecto de que:

"En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y ordenarle que:

A. Turne de nueva cuenta la solicitud folio 1236000024420 a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con la finalidad de que emitan una respuesta congruente, previa búsqueda exhaustiva que realicen de las expresiones documental que den atención a los siguientes requerimientos:

1. Cuál fue el proceso que siguió la Directora General de Recursos Humanos para respetar el Derecho de presunción de Inocencia del servidor público identificado antes de dictaminar el acta administrativa en su contra;





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

2. Cuál fue el proceso que siguió la misma Directora General para respetar el Derecho de un juicio justo, objetivo y equitativo al servidor público identificado que laboraba en el CNMAIC Gerontológica Vicente García Torres, antes de dictaminar el acta administrativa en su contra.

3. Cuáles son los elementos jurídicos con los que calificó el acta administrativa la Directora General de Recursos Humanos para dictaminar en contra del servidor público identificado.

De localizar las expresiones documentales que den atención a lo anterior, deberá concederse su acceso al recurrente en versión pública, en la que deberán protegerse los datos personales confidenciales, entre ellos el nombre del servidor público contra quien se instrumentó el acta administrativa del 10 de agosto de 2020, debido a que no se le ha impuesto sanción administrativa firme y, por tanto, su nombre es un dato personal confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para el caso de no localizar información al respecto, así deberán informarlo, expresando los motivos y fundamentos de dicha circunstancia. Esto, considerando que en términos del artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son elementos y requisitos de todo acto administrativo estar fundados y motivados.

B. Turne de nueva cuenta la solicitud folio 1236000024420 a la Dirección General de Recursos Humanos, para que en atención al requerimiento 6, conceda el acceso a los documentos que aludan a los conocimientos en materia jurídica con los que cuenta la Directora General de Recursos Humanos. Ello, en versión pública para el caso de que contengan datos personales confidenciales.

C. Por lo que hace a los requerimientos 4 y 5, consistentes en las declaraciones y los documentos que exhibieron quienes participaron en el Acta Administrativa en contra del servidor público identificado que laboraba en el CNMAIC Gerontológica Vicente García Torres, clasifique el acta administrativa del 10 de agosto de 2020 y sus anexos como confidenciales con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

D. Emita a través de su Comité de Transparencia la resolución, por medio de la cual, de manera fundada y motivada, clasifique lo señalado en el punto C y los datos personales confidenciales en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para tal efecto, deberá atender el procedimiento contemplado en el artículo 140 de la misma Ley, incluida la notificación al recurrente de la resolución que emita su Comité" (sic).

En virtud de lo anterior, solicitó que: "en un lapso improrrogable de 2 días a partir de la notificación electrónica, se remita... la información que solvente dicha resolución" (sic).

Cumplimiento a la Resolución al Recurso de Revisión RRA 10724/20 derivado de la Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información número 1236000024420, después de haber realizado las búsquedas exhaustivas correspondientes en la Dirección General de Recursos Humanos:

En lo que compete a la Dirección General de Recursos Humanos, encontrándome dentro del lapso concedido al efecto, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Instrucción derivada del Recurso de Revisión	Cumplimiento en la competencia de la DGRH
A. Turne de nueva cuenta la solicitud folio 1236000024420 a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con la finalidad de que emitan una respuesta congruente, previa búsqueda exhaustiva que realicen de las expresiones documental que den atención a los siguientes requerimientos: 1. Cuál fue el proceso que siguió la Directora General de Recursos	"...el proceso que siguió la Directora General de Recursos Humanos" (sic), está previsto en el antepenúltimo párrafo del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, que prescribe: "El patrón que despida a un trabajador deberá darle aviso escrito en el que refiera claramente la conducta o conductas que motivan la rescisión y la fecha o fechas en que se cometieron" (sic), lo anterior además fue fundado en las causales a que se refiere dicho artículo, lo cual se documentó inclusive en un Acta Administrativa que instrumentó el jefe inmediato, en la que se detallan las circunstancias que la motivan, las declaraciones de los testigos y las





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SEGUNDA EXTRAORDINARIA 2021

12 DE FEBRERO DE 2021

<p><i>Humanos para respetar el Derecho de presunción de Inocencia del servidor público identificado antes de dictaminar el acta administrativa en su contra;</i></p>	<p>pruebas que acreditan los hechos, la cual se firma en el mismo acto por quienes intervengan, así como también por dos testigos de asistencia, y fue remitida a la Dirección General de Recursos Humanos, para fundar y motivar el aviso de rescisión que se comunicó de manera personal al trabajador y, en el presente caso, al haberse negado a firmar de recibido, se remitió al Tribunal competente, dentro de los cinco días hábiles siguientes, para que lo notifique personalmente, en el último domicilio que se tiene registrado del trabajador.</p>
<p><i>2.Cuál fue el proceso que siguió la misma Directora General para respetar el Derecho de un juicio justo, objetivo y equitativo al servidor público identificado que laboraba en el CNMAIC Gerontológica Vicente García Torres, antes de dictaminar el acta administrativa en su contra.</i></p>	<p>El proceso seguido para respetar el Derecho de un juicio justo, objetivo y equitativo, fue la instrumentación del Acta Administrativa del 10 de agosto de 2020.</p>
<p><i>3. Cuáles son los elementos jurídicos con los que calificó el acta administrativa la Directora General de Recursos Humanos para dictaminar en contra del servidor público identificado.</i></p>	<p>Los elementos jurídicos con los que se calificó el Acta Administrativa instrumentada el 10 de agosto de 2020, para dictaminar en contra del servidor público identificado, fueron los documentos que obran en el Acta Administrativa, así como también las declaraciones realizadas por el jefe inmediato y los testigos, la cual fue reservada por cinco años en la reunión correspondiente a la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.</p>
<p><i>De localizar las expresiones documentales que den atención a lo anterior, deberá concederse su acceso al recurrente en versión pública, en la que deberán protegerse los datos personales confidenciales, entre ellos el nombre del servidor público contra quien se instrumentó el acta administrativa del 10 de agosto de 2020, debido a que no se le ha impuesto sanción administrativa firme y, por tanto, su nombre es un dato personal confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Para el caso de no localizar información al respecto, así deberán informarlo, expresando los motivos y fundamentos de dicha circunstancia. Esto, considerando que en términos del artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son</i></p>	<p>La versión pública del documento que alude a los conocimientos en materia jurídica con los que cuenta la Titular de esta Área, se encuentra disponible en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en la siguiente liga: http://portal.dif.gob.mx/sipot/dgrh/ROCIODOMINGUEZHERERAL.pdf</p> <p>A mayor abundamiento, de conformidad con el artículo 38, fracción XVII, del Estatuto Orgánico del SNDIF, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 05 de diciembre de 2019, corresponde a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos, la facultad de:</p> <p>"XVII. Intervenir, registrar y ejecutar las medidas disciplinarias y las sanciones que se determinen al personal del Organismo" (sic).</p> <p>Además de que, el tercer párrafo del artículo 23 de dicho Ordenamiento, establece:</p> <p>"Artículo 23. Al frente de cada Dirección General habrá una Directora o Director General, propuesto por la persona Titular del Organismo y ratificado por la Junta de Gobierno, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.</p> <p>[...]</p> <p>En el desempeño de sus funciones, las personas Titulares de las Direcciones Generales serán auxiliadas por las personas servidoras públicas adscritas a las Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento y por el demás personal que sea necesario y que les esté adscrito, conforme</p>
<p><i>deberán informarlo, expresando los motivos y fundamentos de dicha circunstancia. Esto, considerando que en términos del artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son</i></p>	<p>deberán informarlo, expresando los motivos y fundamentos de dicha circunstancia. Esto, considerando que en términos del artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son</p>



[Handwritten signature]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

<p>elementos y requisitos de todo acto administrativo estar fundados y motivados. B. Turne de nueva cuenta la solicitud folio 1236000024420 a la Dirección General de Recursos Humanos, para que en atención al requerimiento 6, conceda el acceso a los documentos que aludan a los conocimientos en materia jurídica con los que cuenta la Directora General de Recursos Humanos. Ello, en versión pública para el caso de que contengan datos personales confidenciales.</p>	<p>a la estructura orgánica vigente" (sic).</p>
---	---

Por cuanto hace a los apartados C y D, se remite como anexo al presente, la versión pública del Acta Administrativa instrumentada el 10 de agosto de 2020, en la que únicamente se encuentran testados los datos referentes a: nombre de la persona beneficiaria residente del Centro Gerontológico "Vicente García Torres"; nombres de los familiares de la persona beneficiaria residente y el parentesco que guardan con la misma; credenciales de elector de dos de los funcionarios intervinientes; número de tarjeta de Bienestar de la persona beneficiaria residente, así como el saldo en cuenta; procedimientos médicos realizados a la persona beneficiaria residente, fecha de realización, costo de estos, números de los certificados emisores de las representaciones impresas de los Comprobantes Fiscal Digital por Internet (CFDI), diagnóstico y tratamiento médico determinado; firmas de la persona beneficiaria residente; firmas de las personas familiares de la persona beneficiaria residente, así como huellas dactilares.

Lo anterior, a fin de que se emita, por parte del Comité de Transparencia en esta Institución, acta en la que declare la confidencialidad de los datos previamente referidos, en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.





...
Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.-----

De la Información Confidencial

Artículo 113. Se considera información confidencial:-----

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;-----

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información.-----

- **Nombre del nombre del servidor público a quien se le levantó acta administrativa.**-----

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, siendo que en el presente caso se relaciona con el carácter de recurrente en un recurso de revisión substanciado en la Ponencia de cuenta, o en la documentación accesoria que tiene relación con tal situación; de la propia acta que contiene los actos que se le imputan, de las declaraciones contenidas en ella y de las pruebas que exhibieron los declarantes, en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo que dicha persona no cuenta con una resolución de sanción firme.-----

- **Nombre de la persona beneficiaria residente del Centro Gerontológico "Vicente García Torres", así como los nombres de los familiares de la persona beneficiaria residente.**-----

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, siendo que en el presente caso se relaciona con el carácter de recurrente en un recurso de revisión substanciado en la Ponencia de cuenta, o en la documentación accesoria que tiene relación con tal situación; por tanto, se considera un dato personal confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública-----

B



4

• **Parentesco los nombres de los familiares de la persona beneficiaria**

De la relación entre personas, sea por consanguinidad o afinidad (naturaleza o ley), es posible identificar a la o las personas que se vinculan entre sí, determinado a través del nexo jurídico que existe entre descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes de otro consorte, o entre el adoptante y el adoptado, lo cual representa un dato personal que ha de ser protegido con fundamento en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **Credenciales de elector**

Al respecto, el artículo 131 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el ahora Instituto Nacional Electoral debe expedir a los ciudadanos la credencial para votar, documento indispensable que les permite ejercer el derecho de voto.

Ahora bien, en relación con la información contenida en las credenciales para votar, cabe señalar lo dispuesto en el artículo 156 del citado ordenamiento legal:

[...]

Artículo 156.

1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:

a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;

b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;

c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

d) Domicilio;

e) Sexo;

f) Edad y año de registro;

g) Firma, huella digital y fotografía del elector;

h) Clave de registro, y

i) Clave Única del Registro de Población.

B



2. Además tendrá:-----

- a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;-----
- b) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto;-----
- c) Año de emisión;-----
- d) Año en el que expira su vigencia, y-----
- e) En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero".-----

3. A más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.-----

4. Con relación a su domicilio, los ciudadanos podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su credencial para votar o de manera oculta, conforme a los mecanismos que determine el Consejo General.-----
[...]

Igualmente, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, se encuentran publicadas las características de la credencial para votar¹. La credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: domicilio, edad y año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector y clave de registro.-----

- **Domicilio particular.** El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física², por lo que constituye un dato confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

- **Edad.** La edad es información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares, refiriéndose a los años cumplidos por una persona física identificable, de esta manera, se actualiza el supuesto de clasificación previsto en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

- **Fotografía.** La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo

B

¹ Visible para su consulta en: <http://www.ine.mx/archivos?portal/credencial/conoceCredencial.html>

² Artículo 29 del Código Civil Federal.



o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas.-----

En concordancia con lo anterior, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección exterior, y es un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

- **Número OCR.** El número de credencial de elector corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres". En este sentido, dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, susceptible de resguardarse en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----
- **Clave de elector.** La clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno como dato personal objeto de confidencialidad.-----
- **Estado, municipio, localidad y sección,** estos datos corresponden a la circunscripción territorial donde un ciudadano debe ejercer el voto, por lo que al estar referida a un aspecto personal del titular de dicho documento, se considera que actualiza la confidencialidad prevista en la Ley de la materia.-----
- **Año de registro y vigencia,** se considera que dichos datos son considerados datos personales con el carácter de confidencial, cuya difusión permite conocer el año en que un individuo se convirtió en elector y la fecha en que deja de tener validez su credencial; tal información es un dato personal de carácter confidencial que amerita sea clasificado, según lo dispuesto en el dispositivo legal apenas invocado.-----
- **Espacios necesarios para marcar el año y elección.** Los espacios necesarios para marcar el año y elección constituyen información personal, porque permite conocer cuando una determinada persona ejerció su derecho al voto, por lo que debe ser protegida por este Instituto mediante su clasificación como confidencial.-----
- **Huella digital** es considerada como un dato biométrico que muestra características únicas que identifican a una persona. En ese sentido, las "Recomendaciones sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales", emitidas por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, establecen lo siguiente:-----



"C. Nivel alto

Los Sistemas de datos personales que contengan alguno de los datos que se enlistan a continuación, además de cumplir con las medidas de seguridad de nivel básico y medio, deberán observar las marcadas con nivel alto.-----

• **Datos Ideológicos:** ...

• **Datos de Salud:**

• **Características personales:** Tipo de sangre. ADN, **huella digital**, u otros análogos.-----

- En virtud de lo anterior, la huella digital es un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

- **Firma.** Con relación a la firma, resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular de la credencial de elector y que el mismo no es un servidor público.---

- **Curp.** De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados.-----

• **Dentro de la credencial de trabajador Valencia Espidio Araceli Esperanza.**-----

Se trata de información confidencial por referirse a información laboral de identificación, no de ella actuando debido a sus funciones, la información relativa a: -----

- **Número de credencial institucional.** El número de credencial institucional, constituye un instrumento de control interno que permite la identificación de los trabajadores y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado.-----

De tal manera, en aquellos casos en que el número de credencial o su equivalente se integre con datos personales de los trabajadores o funcione como una clave de acceso que no requiera el uso de contraseña para el ingreso a sistemas de datos personales, resulta procedente su clasificación en términos





del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Código BBD y/o código QR.** Un código QR (del inglés Quick Response code, "código de respuesta rápida" es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.

Consisten en códigos de barras que almacenan información, actualmente adaptados a los dispositivos electrónicos como smartphone o una tableta, permitiendo descifrar el código y traslada directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que daría cuenta de la información confidencial de una persona moral privada, es decir, al acceder a éstos, sería posible obtener los datos propios de la credencial del trabajador en versión íntegra, por lo que se harían visibles diversos datos de naturaleza confidencial, por lo que resulta procedente su clasificación con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.

En ese orden de ideas, se colige que resultan susceptibles de resguardo al tratarse de información confidencial de personas morales, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley de la materia, los datos que obran en la factura en comento, relativos a: folio fiscal, la serie del Certificado del emisor, el sello digital del emisor y del Servicio de Administración Tributaria, la cadena original del complemento de certificación digital y del Código BBD y/o código QR.

- **Fotografía.** La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas, aunque en el caso concreto, es la persona servidora público, no constituye un acto derivado del ejercicio de sus funciones.

En concordancia con lo anterior, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección exterior, y es un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, el sujeto obligado se encuentra, obligado a proteger el carácter de confidencial de la información, aunado a que su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los particulares.

B





- **Número de tarjeta de Bienestar de la persona beneficiaria residente, así como el saldo en cuenta.**-----

Se trata de información confidencial por referirse a su patrimonio, ya que la información relativa al número de cuenta, número de tarjeta de bienestar y saldo, constituyen una relación directa que vincula el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias.-----

En este sentido, el sujeto obligado se encuentra, obligado a proteger el carácter de confidencial de la información, aunado a que su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los particulares.-----

- **Expediente clínico.**-----

El expediente clínico contiene información relacionada con el estado de salud del paciente -titular de los datos-, por lo que con independencia de que puedan obrar opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, ya que éstas no se generaron de forma abstracta, sino en clara relación con el estado de salud del paciente y su evolución. En este sentido, es posible afirmar que se actualiza la causal de clasificación prevista el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

- **Firma**-----

Al respecto, se precisa que la firma o la rúbrica son definidas por la Real Academia de la Lengua, de la manera siguiente: "*Firma. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.*"³-----

En ese sentido, se advierte que tanto la firma o la rúbrica son rasgos gráficos que pueden identificar o hacer identificable a una persona, por lo que deben estimarse, por regla general, como un dato personal confidencial, deben protegerse los datos personales consistentes en la firma o rúbricas de la persona cuando está no es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

AB

³ Real Academia Española, LA FIRMA, disponible en <https://dle.rae.es/firma>, fecha de consulta el 05/08/2020.



4



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SEGUNDA EXTRAORDINARIA 2021

12 DE FEBRERO DE 2021

Es cuanto Licdo. Suplente del Presidente.

Toma el uso de la palabra el Suplente del Presidente del Comité.

Licda. Ociel Lua, le agradezco Licda. Maribel Ruíz López, pregunto a todos los presentes si tienen algún comentario al análisis de la información como confidencial de la información contenida en los datos personales de la documentación requerida en el Acta Administrativa del 10 de agosto de 2020.

Se emite votación

Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Licda. Maribel Ruíz López

Se aprueba por unanimidad y se emite la siguiente resolución:

ACUERDO
SNDIF/CT/04/EXT.02/2021

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en la documentación requerida del Acta Administrativa del 10 de agosto de 2020, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

Es cuanto Licdo. Ociel Lua, suplente del Presidente.

Toma el uso de la palabra el Suplente del Presidente del Comité.



Handwritten signature

